

Barranquilla septiembre 29 de 2023

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Despacho Tercero de la Sala Civil Familia
Sala Tercera de Decisión
E. S. M.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Central de Inversiones S. A. CISA
Cesionario: Suelos Ingeniería Ltda.
Demandado: Roberto Meza y Otros
Radicación Interna: 44.895
Radicación Juzgado: 08001310300720130034503

RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional No 60234 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cedula de Ciudadanía 8.713.610; actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **ARLES ARTURO ROJAS MARTINEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Suplica contra el Auto del Ponente de Fecha Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) que confirma el Auto de 16 de Septiembre de 2002 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES:

Em primer lugar, es necesario señalar que al auto objeto de recurso de apelación fue proferido en mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023) y no de 16 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, es necesario señalar que, dentro del trámite de la apelación del auto de mayo 25 de 2023, no figura en las notificaciones por estado, que el auto fue admitido a recurso de Apelación.

A pesar de las dos (2) irregularidades anteriores, procederé a interponer el Recurso de Súplica, para evitar se me venza el termino de interposición y en escrito posterior pediré el Control de Legalidad.

FUNDAMENTACION

Se confirma el Auto, so pretexto jurídico, de "no tener mi poderdante interés procesal actual"; la anterior conclusión es violatoria de mi derecho fundamental a la Defensa y al Debido Proceso.

Me pregunto, si el Honorable Magistrado considera que mi "poderdante no tiene interés procesal", entonces por que existirá una orden en la SENTENCIA, que incluye a mi poderdante Arles Rojas.

Mi expresión, reproducida en grande en el auto objeto de súplica, fue descontextualizada, por cuanto no se toma en toda la expresión literal de mi escrito, donde afirmó "que nos encontramos ante una persona que SENTENCIAN a restituir lo que no ostenta"; lo anterior por sí solo me deberá garantizar el derecho a defender a mi poderdante, contra una SENTENCIA dictada en un proceso viciado de nulidad por una indebida notificación al SR. ARLES ROJAS, por intermedio de un vecino.

Por las anteriores consideraciones, solicito dar trámite al Recurso.

Atte.


RAFAEL ARTURO GRAVINA DIAZ
C. C. 8.713.610
T. P. 60.234